

ACTA N° 14.962
SESIÓN DEL JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2024

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, a las catorce y treinta horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y los señores Vicepresidente Dr. Giacomino Di Matteo y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0325

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos cincuenta y seis, correspondiente a la Sesión celebrada el doce de setiembre de dos mil veinticuatro, se aprueba.

N° 0326

Expediente N° 2023-52-1-03129 - DIRECTORIO - COMUNICACIÓN CURSADA POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS - ADELANTO DE LOS APORTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE - Se toma conocimiento.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0109/24, de fecha 9 de abril de 2024, mediante la cual se dispuso continuar con la versión de aportes mensuales en favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias el antepenúltimo día hábil de cada mes y acceder al adelanto de los aportes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre solicitado por dicha Institución.

CONSIDERANDO: I) La presentación realizada a Directorio con fecha 24 de octubre del corriente por el Área Administración Financiera y la División Finanzas y Mercado de Capitales, referida a la devolución de los anticipos extraordinarios otorgados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

II) Que con fecha 28 de octubre del corriente, la División Capital Humano remite para conocimiento de Directorio, la comunicación cursada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias mediante la cual informa que "*... a partir del mes de cargo octubre/24 y como se estableciera en la agenda anual notificada, el vencimiento del pago de los aportes será hasta el 8vo día hábil de mes siguiente al de la generación de la obligación, no requiriendo la realización del adelanto solicitado oportunamente por parte del Consejo Honorario*".

SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

Nº 0327

Expediente Nº 2024-52-1-07119 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PADRONES NÚMEROS XX, XX, XX y XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se dispone ofrecer al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la desafectación a título gratuito de los padrones números XX, XX, XX y XX del departamento de Montevideo.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 25 de octubre de 2024, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los padrones XX, XX, XX y XX del departamento de Montevideo, propiedad del BHU, recibidos a título universal de DINAVI actualmente integrante del sistema orgánico del Poder Ejecutivo, dependiente del MVOT.

RESULTANDO: I) Que atento a la problemática de ocupación irregular de los padrones de referencia, correspondería que sean gestionados por el MVOT, a cuyos efectos deberían transferirse al amparo del Art. 317 de la Ley Nº 20.075.

II) Que en tanto se puedan requerir la adopción de medidas de urgencia, sería posible, y hasta tanto no se tramite la desafectación, otorgar al MVOT poder con facultades suficientes para cometer las acciones judiciales o extra judiciales tendientes a resolver la problemática planteada, o en su defecto, con facultades para delegar en el Ministerio del Interior el cometimiento de las acciones necesarias.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 25 de octubre de 2024 y lo establecido en el Art. 317 de la Ley Nº 20.075, que permite la desafectación a título gratuito en favor del MVOT.

RESUELVE: 1.- Ofrecer en desafectación, a título gratuito, al MVOT los inmuebles empadronados con los números XX, XX, XX y XX del departamento de Montevideo, oficiándose.

2.- Cometer a los Servicios del Banco, para el caso de que sea necesaria la adopción de medidas urgentes, otorgar al MVOT poder con facultades suficientes para cometer las acciones judiciales o extra judiciales, o en su defecto, con facultades para delegar en el Ministerio del Interior el cometimiento de las acciones necesarias".

Nº 0328

Expediente Nº 2023-52-1-04813 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COPROPIEDAD EDIFICIO AA - PROPUESTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE DEUDAS DE GASTOS COMUNES - UNIDAD X DEL PADRÓN Nº XX DE MONTEVIDEO - Se acepta la propuesta de transacción recibida por parte de la copropiedad AA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 25 de octubre de 2024, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La propuesta recibida por parte de la co-propiedad AA a efectos de arribar a un acuerdo transaccional sobre deudas de gastos comunes de la unidad XX del padrón XX de Montevideo, propiedad del BHU y Sentencia Definitiva de Primera Instancia número 93/2024 de fecha 6 de setiembre de 2024 que condena al BHU.

RESULTANDO: I) Que en los autos caratulados: "AA c/BHU. Ejecución Hipoteca" IUE XX/2010, tramitados ante el Juzgado de Paz 11º, la Administración XX en representación del Edificio AA, reclamó gastos comunes según demanda de ejecución presentada en noviembre de 2010 y notificada al BHU en el año 2014, por el período mayo 2007 a setiembre 2010 por la suma de \$ XX más intereses (5% mensual capitalizable).

II) Que se dictó Sentencia Definitiva de Primera Instancia número 18/2019 de fecha 22 de mayo de 2019 por la que se desestimó el excepcionamiento interpuesto, manteniendo la providencia inicial, y ordenó seguir adelante con la ejecución hasta satisfacer la suma debida. El BHU pidió la apertura de cuenta por el monto correspondiente al límite de la hipoteca recíproca, agregando un 20%.

III) Que por interlocutoria 2713/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, se tiene por aprobada la liquidación por costas, costos y

crédito por el período a cuyo pago se condenara a la parte demandada por sentencia definitiva dictada en autos con el límite de la hipoteca recíproca por el importante de \$ XX, pero que existe un remanente por el que procede iniciar una nueva ejecución, cuyo título no es el acta de asamblea, sino la sentencia ejecutoriada, que ya dispuso que el BHU debe.

IV) Que en alzada el Juzgado Letrado en lo Civil de 1° turno por Sentencia Interlocutoria número 1036/21 de fecha 30 de junio de 2021 revocó la Sentencia Interlocutoria 2713/2020, solo en cuanto declara que la sentencia definitiva dictada en autos es título de ejecución por el eventual monto excedente al crédito garantizado por la hipoteca recíproca que se ejecutara en autos.

V) Que se promovió ejecución de sentencia N° 18/2019 en expediente IUE XX/2021 y por sentencia número 30/2022 se rechazó las excepciones interpuestas por el BHU de inhabilidad de título y cosa juzgada. Ello fue apelado por el Banco y en Segunda Instancia se dictó la sentencia N° 14/2023 de fecha 8 de marzo de 2023, que revocó la sentencia N° 30/22, se ampara la defensa de inhabilidad de título (de ejecución) y revoca el despacho de ejecución dictado.

VI) Que se inició juicio ejecutivo en los autos caratulados: “Edificio AA c/BHU -Juicio Ejecutivo común- IUE XX/2023, por el cobro del saldo deudor de gastos comunes respecto de la unidad objeto de estudio, el BHU compareció oponiendo excepciones de falta de legitimación pasiva, de inhabilidad de título, de caducidad, de usura y de prescripción, expresando en lo sustancial que se pretende en vía ejecutiva el cobro de la cifra excedente del tope de la garantía de la hipoteca recíproca en la suma de \$ XX más ilíquido, lo cual no es correcto.

VII) Que por Sentencia Definitiva N° 92/2024 de fecha 6 de setiembre de 2024 se desestimó el excepcionamiento incoado y en su mérito se mantiene firme el dispositivo inicial por el cual se condena al BHU al pago de lo reclamado, intereses, costas y costos, que según libelo inicial asciende a la suma de \$ XX. En razón de ello, estando en plazo para apelar, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión de los plazos.

VIII) Que la Asamblea Extraordinaria del Edificio AA de fecha 1° de octubre de 2024 resuelve autorizar a los Doctores BB y CC a negociar con el BHU sobre la base de \$ XX y realizaron tratativas extrajudiciales para poner fin a la cuantía del monto condenado por sentencia con sus correspondientes intereses, costas y costos.

IX) Que los abogados de la copropiedad y la administración del Edificio AA consultaron con la copropiedad y está dispuesta a dar por concluido el juicio acordando en la suma de \$ XX por concepto de gastos comunes y de \$ XX más IVA por concepto de costas y costos presentando un acta de Asamblea de Copropietarios.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 25 de octubre del corriente propiciándose el otorgamiento del contrato de transacción.

II) Lo informado por el Departamento Gestión Presupuestal en cuanto existe disponibilidad suficiente del rubro.

RESUELVE: 1.- Aprobar la propuesta de transacción recibida por parte de la copropiedad AA, de acuerdo con el siguiente texto que se acompaña.

2.- Notifíquese al interesado.

3.- Cometer a los Servicios del Banco su cumplimiento una vez homologada judicialmente".

A continuación, se transcribe el texto de la transacción referida.

"SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 8° TURNO Dr. CC, en representación del Edificio AA oportunamente acreditada; y Dr.....en representación del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), conferida según poder oportunamente acreditado, compareciendo conjuntamente en los autos caratulados: "Edificio AA c/BHU- Ejecución de Hipoteca" IUE XX/2023; al Señor Juez DECIMOS: Que venimos a presentar a la Sede el siguiente acuerdo transaccional y a solicitar su homologación judicial del mismo, a cuyos efectos transcribimos a continuación:

1) Ambas partes haciéndose recíprocas concesiones, arriban al siguiente acuerdo transaccional. El BHU abonará en concepto de gastos comunes reclamados, comprensivo del período objeto de este juicio el monto de \$ XX y por concepto de gastos notariales, judiciales y honorarios, abonará la suma de \$ XX más IVA. La suma de \$ XX se depositará en la cuenta indicada por el acreedor, cuenta corriente del BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY número XX del Edificio AA y la suma de \$ XX más IVA en la cuenta caja de ahorro en pesos del BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY número XX a nombre de CC. Las sumas por los rubros detallados se abonarán por el Banco Hipotecario del Uruguay en una sola partida y al contado, dentro de los 20 días del dictado del Decreto de homologación judicial de la presente transacción.

2) El Edificio AA declara que acepta la suma ofrecida y la forma de pago. Las partes declaran que la constancia de transferencia o depósito bancaria servirá como recibo suficiente, sin perjuicio de lo cual, el Edificio AA se obliga a otorgar un libre de deuda y carta de pago por la unidad XX.

3) El Edificio AA declara en este acto que, una vez recibidas las sumas referidas, no tendrá más nada que reclamar del BHU, ni anteriores propietarios, poseedores o tenedores de la unidad XX, por los gastos comunes accionados que la señalada unidad pudiera adeudar, así como ilíquidos, otras expensas, costas, costos, incluyendo asimismo los reclamos comprendidos en los expedientes acordonados y relacionados, a decir IUE 2-XX/2010, IUE XX/2021 e IUE XX/2021.

4) Las partes acuerdan que integra el presente contrato, el testimonio notarial del acta de Asamblea de Copropietarios del Edificio AA aprobando este contrato de transacción como un todo indivisible, y que los letrados suscriben en hoja adjunta al testimonio.

5) Asimismo, la parte actora declara que, una vez recibidas las sumas antes señaladas, desiste de cualquier proceso y pretensión referida vinculado a los gastos comunes de la unidad señalada por el período accionado en estos obrados; sin que el referido desistimiento genere costas y costos a cargo del Edificio AA.

6) Acreditado que sea el pago, se deberá proceder a levantar el embargo oportunamente trabado sobre la unidad referida.

7) Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente convenio, en los legales físicos y electrónicos ya declarados como suyos en sus respectivas postulaciones.

8) Serán de cargo de la parte demandada el diligenciamiento y la cobertura de todos los gastos que implique el levantamiento del embargo incluida la inscripción del respectivo oficio que se libre comunicando la medida. Fundamos el derecho en los artículos 223 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo precedentemente expuesto, al Señor Juez, SOLICITAMOS:

1) Se tenga a las partes de este juicio por presentadas conjuntamente.

2) Se tenga presente el convenio transcrito en este escrito, homologándose judicialmente el mismo.

3) Sin más trámite, se expidan testimonios del presente convenio y del Decreto de homologación para cada una de las partes.

4) Se mantengan estos autos en reserva a la espera del escrito que se presente comunicando el cumplimiento del presente convenio y solicitando el levantamiento del embargo trabado en autos.

1º OTROSI DIGO (BHU): No se reponen timbres de actuación ni de ejecución en virtud de que el BHU está exonerado por el Art. 37, Tit. I. Secc. 3, Cap. I del Texto Ordenado Tributario de 1996".

Nº 0329

Expediente Nº 2024-52-1-02934 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SEÑOR AA - SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA PARTIDA ESPECIAL U099120 NOAM XX - Se desestima la petición formulada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de junio del corriente, que se transcribe a continuación:

"VISTO: La solicitud presentada por el Sr. AA, por la cual solicita la extinción de la partida especial U099120 NOAM XX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. AA mediante nota de fecha 9 de mayo de 2024, reclama la aplicación de la cláusula séptima de la novación realizada entre el solicitante, su esposa y el BHU el 15 de agosto de 2005. Expresa y entiende que según la referida cláusula, *"...la partida especial de UR XX identificada como U099120 NOAM XX, debió tener un proceso de abatimiento de igual extensión que el plazo de novación y sería objeto automáticamente de una disminución mensual lineal a partir de que haya transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización de manera que quede extinguida al finalizar el mismo, cancelándose cuando los deudores hayan cumplido con la totalidad del proceso amortizante..."*.

II) Concluye que ese proceso no ocurrió y reclama que dicha partida se extinga.

III) Que del sistema SIGB surge que el crédito en cuestión ha sido incorporado al Fideicomiso "Solución Deudores en UR - Fideicomiso Financiero" en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 20.237.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 14 de junio de 2024 con lo cual el crédito en cuestión ha sido incorporado al Fideicomiso "Solución Deudores en UR -Fideicomiso Financiero" en

cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 20.237 el pasado 23 de mayo de 2024.

II) Que, en virtud de lo anterior, el BHU no detenta más la calidad de acreedor del crédito por lo que mal puede disponer sobre el mismo por no contar con su administración. Careciendo de legitimación para atender al presente planteamiento.

III) Es por ello que, cualquier gestión tendiente a solicitar la aplicación de una cláusula contractual, así como la extinción de la partida especial U099120 NOAM XX deberá hacerse frente a la Agencia Nacional de Vivienda en su calidad de administradora fiduciaria del referido patrimonio.

ATENTO: A lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 20.237, artículo 1° de la Ley N° 17.703, normas concordantes y complementarias y los informes previamente reseñados.

RESUELVE: 1.- Desestimar la solicitud formulada por el Sr. AA en todos sus términos, por los fundamentos relacionados precedentemente.

2.- Notifíquese y oportunamente archívese".

N° 0330

Expediente N° 2024-52-1-06894 - DIVISIÓN CONTADURÍA - ADECUACIÓN PARTIDAS NO LIMITATIVAS PRESUPUESTO 2024 - Se aprueba la adecuación y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría, de fecha 28 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Las partidas previstas en el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BHU del ejercicio 2024 para los objetos de gasto 285001 "Licencias de software" y 285.002 "Servicios informáticos por cumplimiento".

RESULTANDO: Que se ha detectado la necesidad de adecuar las partidas debido a que los egresos esperados para el ejercicio superarían a los presupuestados.

CONSIDERANDO: I) Que los objetos de gasto 285001 "Licencias de software" y 285.002 "Servicios informáticos por cumplimiento" son de carácter no limitativo y de acuerdo con lo establecido en el Art 45.3 del Presupuesto vigente: "*El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal*".

II) Que el objeto de gasto 285.002 fue adecuado previamente de acuerdo a la resolución de Directorio N° 0071/24 de fecha 14 de marzo 2024 por un monto de \$ 26.000.000 (\$ 27.085.653 a valores enero-junio 2024).

III) Que el objeto de gasto 285.001 fue adecuado previamente de acuerdo a la resolución de Directorio N° 0199/24 de fecha 20 de junio 2024 por un monto de \$ 4.000.000 a valores enero-junio 2024.

IV) Que la Iniciativa Presupuestal 2024 fue aprobada a través del Decreto N° 0339/023 de fecha 26 de octubre de 2023.

RESUELVE: 1.- Adecuar las partidas de acuerdo con el siguiente detalle:

Objeto de Gasto	Monto presupuestado adecuado (valores enero-junio 2024)	Monto a adecuar	Total presupuestado luego de la adecuación
285.001	29.418.844	3.000.000	32.418.844
285.002	91.987.045	4.500.000	96.487.045

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0331

Expediente N° 2024-52-1-06134 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - TEXTO ORDENADO DE ARANCELES SUPERNUMERARIOS - Se aprueba el Compendio de Aranceles vigentes relativos a actividad desarrollada por supernumerarios Abogados, Agrimensores, Arquitectos, Escribanos, Ingenieros Civiles y Tasadores y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 17 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) El proyecto de Compendio de Aranceles vigentes relativos a la actividad desarrollada por supernumerarios Abogados, Agrimensores, Arquitectos, Escribanos, Ingenieros Civiles y Tasadores.

II) La necesidad de establecer con carácter general el reintegro de gastos cuando dichos profesionales se desempeñen fuera del lugar donde habitualmente prestan servicios.

RESULTANDO: I) Que las resoluciones de Directorio números 0580/2009, 0046/2010, 0214/2010, 0350/2010, 0249/2011, 0223/2014, 0378/2014 y 0261/2015 establecen en forma dispersa, los montos de honorarios a percibir por los

supernumerarios Abogados, Agrimensores, Arquitectos, Escribanos, Ingenieros Civiles y Tasadores que prestan servicios al Banco Hipotecario del Uruguay.

II) Que algunas de dichas resoluciones, prevén el pago de viáticos cuando el profesional actúe fuera del lugar donde habitualmente presta servicios.

CONSIDERANDO: Que razones de buena administración motivan poner en vigencia el referido ordenamiento, así como disponer con carácter general el reintegro de gastos cuando dichos profesionales se desempeñen fuera del lugar donde habitualmente prestan servicios.

RESUELVE: 1.- Aprobar el Compendio de Aranceles vigentes relativos a actividad desarrollada por supernumerarios Abogados, Agrimensores, Arquitectos, Escribanos, Ingenieros Civiles y Tasadores que se transcribe a continuación:

TÍTULO I – Arancel de Abogados

1. Encargo de procuración de asuntos (con patrocinio de abogados internos o supernumerarios)

1.1. Por el seguimiento de cada asunto encargado, por mes: UI 150.

1.2. Por cada audiencia o diligencia en la cual concurra en representación del Banco junto con el abogado: UI 350.

1.3. Por inscripción de documento en el Registro: UI 170.

1.4. Por el trámite interno administrativo antes o durante un proceso jurisdiccional (recolección de antecedentes, etc.) por mes UI 400, con un máximo de 3 meses en total por cada asunto.

1.5. Por informes de actuaciones de expedientes judiciales: UI 150. En caso de expedientes radicados en el interior del país o en caso de complejidad se puede incrementar hasta un máximo de: UI 300.

1.6. Redacción de oficios de solicitud de información y/o traba de embargo, vía BCU o juzgados: UI 30 cada uno.

1.7. Control y firma de contestación de oficios de solicitud de información y/o traba de embargo, vía BCU o juzgados: UI 40 cada uno.

1.8. Presentación masiva de oficios de embargo en juzgados: UI 170 por turno de juzgado y por día.

1.9. En el caso de actuaciones fuera del departamento, a una distancia mayor a 35 kilómetros, se abonarán viáticos.

2. Asuntos encargados a abogados supernumerarios para el patrocinio (incluye la procuración del caso)

2.1. Además de los honorarios por cada etapa; se abonará honorarios:

2.1.1. Por el seguimiento de cada asunto, en forma diligente y de acuerdo al estándar del buen litigante y con informe mensual de actividad y/o registro según resuelva la Gerencia: UI 150.

2.1.2. Por cada audiencia judicial o administrativa: UI 500.

2.1.3. Por cada diligencia en asuntos jurisdiccionales: UI 500.

2.1.4. Por la inscripción de documentos en el Registro: UI 170.

2.1.5. En el caso de actuaciones fuera del departamento, a una distancia mayor a 35 kilómetros, se incrementará la actuación en un 50% y se pagarán viáticos.

2.2. Honorarios por etapa cumplida, con independencia de los montos disputados:

22.1. Conciliación previa, diligencias preparatorias, primera instancia, ejecución y otros:

ETAPA Asunto encargado	i) Otros	ii) Conciliación administrativa o judicial (si fuera preceptiva)	iii) Medida preparatoria/ Cautelar/ Jactancia/ Previo a rendición de cuentas	iv) Primera Instancia	v) Ejecución
A) Trámite judicial de reinscripción, nueva inscripción o levantamiento de embargo	UI 900	---	---	---	---
B) Cancelación de gravámenes en obras reactivadas	---	---	Intimación por Alguacilatos UI 500 y si se requiere por juzgado UI 1.500	UI 2.200 (con excepciones: 50% más)	UI 1.000 (con defensas el doble)

C) Adjudicación y/o toma de posesión; entrega de la cosa; desalojo comodatario y ocupante precario	---	---	Medida preparatoria en desalojo UI 500	UI 2.200 (con excepciones: 50% más)	UI 1.000
D) Tercerías	---	---	---	UI 4.500	---
E) Procesos ordinarios (incluyendo laboral ordinario y de menor cuantía)	---	UI 500	UI 1.500 solicitud o contestación intimación de pago o contestación de intimación de pago y reconoc. firma: UI 500 3 intimaciones judiciales de obras reactivadas: UI 1.500	UI 12.000 (+25% si se interponen o contestan excepciones)	UI 4.000 (con defensas, el doble)
F) Monitorios (salvo entrega de la cosa y desalojo). Asunto Ley 18.507/Ejecución 377 CGP	---	---	UI 500 intimación y eventual contestación	UI 4.000 (con excepciones: el doble)	UI 2.000 (con defensas el doble)
G) Ejecución simplificada Ley 18.125	---	---	Intimación judicial: UI 2.000	UI 4.000 (con excepciones el doble)	UI 2.000
H) Liquidación de sentencia (378)	---	---	---	UI 6.000 A 9.000 según complejidad	---
I) Incidentes, oposiciones (incluyendo en etapa de liquidación del crédito, recursos, salvo apelación o casación: ver 2.2.2.)	---	---	---	UI 3.000	---
J) Acción de nulidad	---	---	---	UI 12.000 (excepciones dilatorias o incidentes: 25%)	---

K) Extraordinarios/ inconstitucionalidad por vía de acción o excepción/ regulación de honorarios	---	---	Ídem procesos ordinarios	UI 6.000 a UI 12.000 según complejidad	---
L) Amparo/ Habeas data o habeas información pública	---	---	Ídem procesos ordinarios	UI 6.000 a UI 12.000 según complejidad	---
LL) Denuncia crédito, o comparecencia en proceso sucesorio, disol. soc. conyugal o concursal.	---	---	UI 3.000	---	---
M) Denuncia Penal	---	---	De intrusos u ocupantes: UI 2.000 Otras denuncias: UI 6.000 a 9.000 según complejidad.	---	---

2.2.2. Segunda instancia y casación. La segunda instancia o casación de cualquier asunto, generarán cada una el 50% del honorario que corresponda a la primera instancia del asunto principal o accesorio que esté en discusión.

3. Asuntos para informe, encargados a abogados

3.1. Cuando se cometa a un abogado supernumerario la realización de un informe, generará un máximo de UI 3.000 de honorarios por la realización del mismo, en función de su complejidad. No se considera un informe independiente de la etapa procesal al informe de actuaciones procesales, salvo en el caso de una solicitud expresa de la Administración al abogado, la cual se abonará de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.5.

3.2. Si realizado un informe, a posteriori el mismo abogado supernumerario interviene como abogado en el proceso relativo al informe, y se trata de un proceso ordinario (incluyendo laboral ordinario y menor cuantía), o extraordinario, inconstitucionalidad

o regulación de honorarios ante el Poder Judicial, u ordinario ante el TCA, el honorario percibido por el informe será descontado del honorario que corresponda al proceso promovido.

3.3. Cuando se realicen gestiones extrajudiciales previas a la promoción de la demanda por el BHU, y dichas gestiones fueran exitosas, esto es, hicieran innecesaria la promoción de la demanda, se generará un honorario de UI 500 a UI 3.000, según la cuantía y complejidad del asunto. En el caso de la DSRA el honorario se imputará al deudor.

4. Complejidad e incentivos

4.1. En las etapas que presenten especial complejidad de análisis fáctico o jurídico, siempre que se trate de asuntos tramitados por juicio ordinario del CGP (incluyendo laboral ordinario y menor cuantía), acción de nulidad ante el TCA, liquidación de sentencia, monitorios o ejecuciones de sentencias con oposición de defensas, se podrá incrementar el honorario de la escala en un 100%, justificándose su aplicación. La misma regla se aplicará en caso de informes.

4.2. En los procesos jurisdiccionales de alta complejidad, ya sea por ser asuntos con importante cantidad de contrapartes, de complejidad jurídica o fáctica y que resulten muy relevantes institucionalmente, se podrá incrementar el honorario previsto en el numeral 4.1, previa resolución fundada de Directorio.

4.3. En el caso de actuaciones judiciales de primera instancia y registrales de cancelación de promesas y otros gravámenes de asuntos de "Obras Reactivadas", se incrementarán en un 25% los honorarios de los supernumerarios abogados, siempre que el asunto quede finalizado con la inscripción registral en un plazo de 60 días corridos (sin contar ferias judiciales y semana de turismo) desde la presentación de la demanda.

5. Interpretación e integración

Tanto para la interpretación de esta normativa, como para la aplicación a situaciones no previstas que se resolverán por vía analógica, se tomará en cuenta la clase y volumen de trabajo a realizar y su complejidad.

6. Liquidación

6.1. En el caso de la DLS se liquidarán los honorarios mensualmente, abonándose el seguimiento de asuntos y las etapas culminadas que generen honorarios según el Nral. 2.2.1. No obstante, tratándose de procesos ordinarios (incluyendo laboral ordinario y menor cuantía), extraordinarios, etc., amparo, etc., liquidación de sentencia del CGP, acción de nulidad ante el TCA, se abonará el 50% de lo previsto para la primera instancia

una vez promovida la demanda o contestada la misma. En el caso de monitorios o ejecuciones de sentencias, si hay excepciones o defensas, se abonará el 50% de lo previsto para la primera instancia una vez opuestas o contestadas aquéllas. Se aplicará la UI de la fecha de la facturación, siempre que no hayan transcurrido más de 30 días del mes de culminación de la etapa a facturar.

6.2. Tratándose de asuntos de la DSRA se liquidarán los honorarios por finalización de cada etapa (2.2.1); salvo en la hipótesis de adjudicación y/o toma de posesión, entrega de la cosa y desalojo de comodatario u ocupante precario, en cuyo caso se liquidarán cada vez que se formalice un cese de morosidad (por acuerdo de pago o cancelación de la deuda) o se efectivice el recupero del inmueble. Se aplicará la UI de la fecha del mes de la conclusión de la etapa; y en el caso de las hipótesis excepcionadas, la UI de la fecha del pago del cese de morosidad o la fecha del mes de recupero del inmueble.

6.3. En caso de que un supernumerario no pueda continuar el encargo, o que tome un asunto en trámite, se abonará el honorario en forma proporcional al trabajo realizado en esa etapa.

6.4. Los honorarios se incrementan con el IVA.

(Fuente: RD 261/2015, O/S 17/2015)

7. Remate extrajudicial

Por la realización de todas las actividades previas al remate extrajudicial y la comparecencia el día del remate: UI 1.296,00.

(Fuente: RD 249/2011, O/S 76/2011)

TÍTULO II- Arancel de Escribanos

RD	MONTO	TAREA
46/10	UI 648.00	Estudio de títulos
46/10	UI 216.00	Análisis y aprobación de certificados informados
46/10	UI 216.00	Formulación de decreto notarial
46/10	UI 648.00	Procuración en los Juzgados para el trámite de adjudicaciones judiciales de bienes rematados por el Banco (luego de dos remates frustrados)
46/10	UI 648.00	Confección de proyecto de escritura de Adjudicación Judicial
46/10	UI 648.00	Armado de carpeta a los efectos de su ingreso, cuyos titulares son funcionarios del Banco que obtienen la exoneración para los préstamos que solicitan
46/10	UI 648.00	Confección de proyecto de escritura de compraventa y préstamo hipotecario de carpetas cuyos titulares son dichos funcionarios
46/10	UI 216.00	Estudio de titulación presentada por los Escribanos designados luego de suscrito el préstamo hipotecario, a los efectos del cobro de honorarios retenidos al cliente
350/10	UI 432.00	Control de escrituras de préstamos hipotecarios

214/10	UI 648.00	Extensión de actas en general
214/10	UI 216.00	Extensión de certificados notariales
214/10	UI 432.00	Control y otorgamiento de cancelaciones de hipoteca y liberación de gravamen
214/10	UI 432.00	Por estudio y confección de proceso dominial de títulos de bienes inmuebles del Banco
214/10	UI 432.00	Por contralor y suscripción de documentos en virtud de la tarea desarrollada por el Grupo Gestión de Inmuebles y eventualmente la que realice la División Asistencia Técnica en la transformación de promitentes compradores en deudores hipotecarios en cumplimiento de promesa con precio integrado
249/11	UI 216.00	Por control de poderes y por levantamiento de observaciones en el estudio de los poderes
249/11	UI 40.00	Por trámites de gestoría en general ante organismos públicos y privados como por ejemplo, sin ser la mención taxativa: inscripción de documentos en los Registros Públicos, solicitud de certificados en general, trámites en Intendencias, Dirección General de Catastro, etc.
249/11	UI 648.00	Por la intervención en la documentación (Acta y asesoramiento) en los remates extrajudiciales
249/11	UI 864.00	Por confección y extensión de escrituras de Reglamento de copropiedad, comprendiendo hasta diez unidades habitacionales, por cada 5 (cinco) unidades más o fracción que comprenda el edificio se abonará doscientas dieciséis unidades indexadas (UI 216)
249/11	UI 40.00	Por testimonios de documentos que comprendan hasta diez fojas, las diez subsiguientes o fracción UI 20 por cada fracción
249/11	UI 1,296.00	Por la realización de todas las actividades previas al remate extrajudicial y la comparecencia el día del remate
378/2014	UI 170.00	Por tareas de gestoría para el Banco en los Registros Públicos

TÍTULO III - Arancel de tasadores, arquitectos, ingenieros civiles y agrimensores

PROFESIÓN	RD	MONTO	TAREA
AGRIMENSOR	46/10	UI 648.00	Por el estudio de la documentación desde el punto de vista gráfico legal por parte de Agrimensores
AGRIMENSOR	214/10		En el estudio de la documentación gráfico - legal de los programas o edificios, a los efectos de la fijación del arancel establecido (UI 648), se establece que se computará como un servicio prestado, cada 10 unidades que

			conforman el edificio o programa
ARQUITECTO	249/11	UI 648.00	Por inspecciones en general, como por ejemplo reclamos ocasionados por defectos o vicios constructivos, incluyendo informe técnico, relevamiento fotográfico, distribución de cuotas, estimación de costos, evaluación de presupuesto, etc. En caso de que se encuentre involucrada más de una unidad en el mismo conjunto se abonará UI 300 (unidades Indexadas trescientas) por cada unidad adicional
ARQUITECTO	249/11	UI 648.00	Por tramitación de certificados del Banco de Previsión Social y otros Organismos Públicos o Privados
ARQUITECTO	249/11	UI 216.00	Por solicitud de certificados ante organismos públicos (en especial BPS)
Profesionales Supernumerarios que realicen tareas para la División Servicios de Apoyo	223/2014	MODO DE APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES PARA ASIGNAR HONORARIOS - Si el monto del costo de obra se ubica en el rango del punto a. de la descripción precedente los honorarios a cobrar por el profesional supernumerario serán el 8,5% del costo de obra; - Si el monto del costo de obra se ubica en el rango del punto b., los honorarios se obtendrán de la sumatoria de los siguientes montos: -el 8,5% de U.I. 51.000;	Tareas de REFACCIONES y/o REPARACIONES (ejemplos: refacciones de viviendas, reparaciones de patologías constructivas como ser impermeabilizaciones de azoteas, humedades, refacciones de baños, etc.) Relevamiento previo, diagnósticos y planteo de alternativas a la problemática de cada caso, elaboración de memorias y recaudos para los llamados a contratación de las empresas que correspondan, aportes de opiniones en el análisis de ofertas a adjudicar, dirección de obras: control de ejecución, control de aportes por conceptos de leyes sociales, etc. Los honorarios estarán relacionados con el costo de la obra, resultando

	-más el 7,5% del resultado de la diferencia entre el monto de la obra menos UI 51.000; - Si el monto del costo de la obra se ubica en el rango del punto c., los honorarios se obtendrán de la sumatoria de los siguientes montos: -el 8,5% de UI 51.000, -más el 7,5% del resultado de la diferencia entre U.I. 170.000 menos UI 51.000; -más el 5,2% del resultado de la diferencia entre el monto de la obra menos UI 170.000; -Si el monto del costo de la obra se ubica en el rango del punto d., los honorarios se obtendrán de la sumatoria de los siguientes montos: -el 8,5% de UI 51.000, -más el 7,5% del resultado de la diferencia entre UI 170.000 menos UI 51.000; -más el 5,2% del resultado de la diferencia entre UI 340.000 menos UI 170.000; -más el 4% del resultado de la diferencia entre el monto de la obra menos UI 340.000. El honorario mínimo a pagarse por cualesquiera de las intervenciones profesionales mencionadas	un porcentaje del monto total de la misma. Se considera costo de la obra el monto que se integrará con la sumatoria de costos de materiales, mano de obra, incluidos los aportes por las leyes sociales correspondientes, beneficios de las empresas y sus subcontratos, más el Impuesto al Valor Agregado sobre todo lo que corresponda relacionado con la obra.
--	--	--

		no podrá ser inferior a UI 1944 que equivalen a tres unidades de referencia (cada unidad de referencia del Arancel vigente actualmente es de UI 648). También es de aplicación este mínimo cuando se trate de fijación de honorarios donde no existe todavía "costo de obra" para aplicar porcentaje. Permanecen invariables las demás recomendaciones con referencia a la aplicación del arancel en cuanto a los rangos diferenciales y acumulativos.	
Avaluadores	580/09	UI 865 + iva	Tasación inmueble hipotecas

2.- Que para el caso que los supernumerarios actúen a una distancia mayor a 35 kilómetros del lugar donde habitualmente prestan servicios:

a. Por concepto de gastos de transporte se reintegrarán los importes devengados por pasajes en que se debe incurrir por el traslado al lugar de la comisión.

b. Para el caso de que el supernumerario utilice su propio vehículo se reintegrarán gastos de locomoción de acuerdo con la siguiente paramétrica: 3 UI por kilómetro recorrido después de los 35 kilómetros.

c. En caso de que la prestación de servicio requiera pernoctar fuera del lugar de su residencia habitual por concepto de gastos de alojamiento, el Banco abonará hasta UR 3 (tres unidades reajustables) por día.

A los efectos precedentes, se entiende por lugar de prestación habitual de servicios aquel para el cual el supernumerario se encuentra registrado en la nómina respectiva.

3.- Los gastos referidos precedentemente deberán ser facturados y la factura autorizada por el responsable del Área, División o Departamento en que se desempeñe el supernumerario. Se adicionará a los gastos un 20% por concepto de compensación por percusión tributaria.

4.- Encomiéndese al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing la incorporación del presente al sistema de gestión documental.

5.- Comuníquese por Orden de Servicio".

Nº 0332

Expediente Nº 2024-52-1-07090 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DR. AA - RENUNCIA COMO ABOGADO SUPERNUMERARIO DEL BANCO - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 24 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La renuncia presentada por el Dr. AA a desempeñarse como abogado supernumerario del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESULTANDO: Que informa la División Servicios Jurídicos y Notariales que corresponde la revocación del poder conferido.

CONSIDERANDO: El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 24 de octubre de 2024.

RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por el supernumerario Dr. AA.

2.- Revocar los poderes que le fueran otorgados.

3.- Comunicar a la División Capital Humano".

Nº 0333

Expediente Nº 2024-52-1-06358 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DEPARTAMENTO ANÁLISIS DE PRÉSTAMOS - SR. AA - PRÓRROGA EN LA FECHA DE CESE FUNCIONAL - Se prorroga el cese hasta el cumplimiento de los 64 años de edad.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteamiento formulado por la División Banca Persona del Área Comercial, en relación al cese del funcionario Sr. AA.

CONSIDERANDO: I) Que en su informe de fecha 27 de setiembre de 2024, la División referida solicita la extensión del plazo de retiro del funcionario, que ya había sido prorrogado mediante resolución de Directorio Nº 0437/23, cuyo término acaece el 10 de marzo de 2025 cuando el Sr. AA cumple 63 años de edad.

II) Que el Gerente del Área Comercial manifiesta que comparte lo expresado por la Jefatura del Departamento Análisis de Préstamos.

III) Que la División Capital Humano informa que el numeral 8, del artículo 51 del Estatuto del Funcionario prevé la posibilidad de prórroga del cese funcional hasta el cumplimiento de los 64 años de edad, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los servicios.

IV) Que la Gerencia General manifiesta su acuerdo con la propuesta formulada en actuación de fecha 10 de octubre de 2024.

RESUELVE: Prorrogar el cese del funcionario Sr. AA hasta el cumplimiento de los 64 años de edad, de conformidad con la facultad establecida en el numeral 8 del artículo 51 del Estatuto del Funcionario, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 10/2010".

Nº 0334

Expediente Nº 2024-52-1-06942 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS (RE.RHH.04) VERSIÓN 03 - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 18 de octubre del corriente, que se transcribe a continuación:

"VISTO: I) La culminación del ciclo cero de evaluación de competencias correspondiente al período 1º de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.

II) Los cambios propuestos por la División Capital Humano al Reglamento de Evaluación de Competencias.

III) Las modificaciones en las descripciones de las conductas observables para cada nivel.

RESULTANDO: I) Que con fecha 10 de octubre de 2024 se realizó una presentación preliminar a Directorio y Gerencia General donde se detallaron las propuestas de modificaciones al Reglamento de Evaluación de Competencias, así como a las conductas observables de cada nivel.

II) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X, del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las modificaciones propuestas, quedando pendiente de definición el texto correspondiente al artículo Nº 3 del Reglamento de Evaluación de Competencias.

III) Que en relación al mencionado artículo 3°, la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que la solicitud de la Comisión Representativa se entiende razonable, por cuanto recogería la disposición que en el derecho común prevé que el tiempo que el trabajador no pudiera prestar servicios por razones de enfermedad, será computado como si realmente hubiera trabajado para la aplicación de las normas del derecho del trabajo de que sea titular (Art. 21 DL14407), así como que resulta respaldada en el Art. 40 del Estatuto del Funcionario del BHU que consagra el derecho fundamental de los funcionarios a *“ser calificados anualmente por el o los tribunales de carácter general, nominados o instituidos por resolución del Directorio...”*.

IV) Que el Reglamento de Evaluación del Desempeño por Competencias, en su artículo 4° menciona que Directorio establecerá el período a evaluar en cada oportunidad.

V) Que la División Capital Humano propone fijar el período de evaluación desde el 1° de noviembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Lo informado por la División Capital Humano y la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Aprobar la versión 03 del Reglamento de Evaluación de Competencias (RE.RHH.04) y la modificación en las conductas observables de cada nivel, de acuerdo a la propuesta formulada por la División Capital Humano.

2.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing su difusión.

3.- Encomendar a la División Capital Humano mantener actualizada la descripción de las conductas observables para cada nivel.

4.- Establecer que el período de evaluación se extenderá desde el 1° de noviembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024.

5.- Designar como representantes del Directorio al Ec. CC y a la Sra. DD como titular y suplente, respectivamente, para integrar el Tribunal correspondiente al nivel gerencial, a la Dra. EE y al Sr. FF como titular y suplente, respectivamente, para integrar el Tribunal del nivel con supervisión; y a la Sra. AA y al Sr. BB como titular y suplente, respectivamente, para integrar el Tribunal del nivel sin supervisión”.